CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Números de registro
Oficio 114.CJEF.CACCC.00485.2024 de Claudia Angélica Nogales Gaona, delegada del Poder Ejecutivo Federal.	175
Oficio 100. CJEF.10732.2024 y anexos María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	6806

Las documentales se recibieron los días tres de enero y uno de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia Común de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente los oficios y los anexos de la delegada y de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tienen reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Cumplimiento de requerimiento

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la delegada desahogando la vista ordenada en proveído de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

"(...) El levantamiento topográfico es una actividad integral, pues es el único trabajo que debe realizar el especialista para dar respuesta a la totalidad de las preguntas, ya que sería ilógico que para cada pregunta realice un nuevo levantamiento topográfico, como lo propone el perito oficial, lo que eleva irracionalmente los costos del dictamen técnico.

Así, los traslados, ubicación de coordenadas, cuadros de construcción y recopilación de información sólo se efectuarán en una sola ocasión, para dar respuesta a la totalidad de las preguntas, por lo que no se justifica que se asigne un gasto adicional por cada una de las preguntas contestadas. (...).

El experto en su informe pretende justificar los costos con levantamientos topográficos y trabajos de gabinete que no son necesarios para la emisión de su dictamen, ya que basta con un levantamiento único e integral que diera respuesta a todas las preguntas planteadas, por lo que es evidente que no procede el pago en los términos solicitados en su plantilla de gastos y honorarios. (...)"

Requerimiento.

En atención a lo manifestado por la promovente, con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, de aplicación supletoria

¹ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria, dese vista al perito Fidel Morales Hernández con copia simple del oficio de cuenta para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, realice las manifestaciones correspondientes en relación con las pretensiones hechas valer por el Poder Ejecutivo Federal respecto a que el levantamiento topográfico debe realizarse de forma integral y no por cada pregunta del cuestionario, lo que, a su dicho, eleva irracionalmente los costos del dictamen, así como a que los traslados, ubicación de coordenadas, cuadros de construcción y recopilación de información deben efectuarse en una sola ocasión, entre otras pretensiones.

Delegados

Solicitud: La Consejera Jurídica designa delegados y revoca de ese carácter a la persona que indica en el segundo oficio de cuenta.

Acuerdo: Con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo de la ley reglamentaria, se acuerda de forma favorable la solicitud y se tiene a la promovente designando delegados y revocando de ese carácter a la persona que indica.

Acceso al expediente electrónico e información de carácter confidencial

Solicitud: La Consejera Jurídica solicita el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que señala.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que <u>las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente</u>. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General* 8/2020.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese: Por lista y por oficio al especialista Fidel Morales Hernández.

Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la controversia constitucional 179/2021, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

PPG/MCA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 344855

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ >				
Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	RIFA730913MNLSRN08	certificado		J		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T19:48:17Z / 09/04/2024T13:48:17-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	9c 04 18 dd a8 68 28 ef 9b 88 19 73 7f 35 46	49 02 15 6a d6 0b d7 21 48 c1 dd 2f 69 fa a6 85 97 64 0b	0d 92 cd a3 5b	67 c1	28 eb 44 b4 7		
	1a 7b db ca 62 e9 93 7e 10 17 cf 33 f9 05 37 s	5a 6e 88 38 20 a5 f2 23 92 be 62 93 f0 9b 68 6b 7a 2f ad	c8 b9 c9 3b e8	6b 79	2c ef 09 da 68		
	7e f9 14 39 14 aa 41 d0 e7 3e 05 e2 39 99 0b a8 07 5a 73 98 83 90 9a ba 4f ec 9b 8e 1b dc 03 55 dd 10 df bd 98 ad 4c bb 34 f7 6e 5b ff ac						
	94 71 8e b4 cc 15 d4 26 73 b5 68 e7 a6 bb 73 fc 0c 49 f7 19 34 7d 50 7f 42 0b b8 bf 0e 46 d6 ef 52 8b da b8 0d c4 de 9c 4d 6f 84 bb 09 24						
	3f cc 38 84 b7 e3 26 12 5d 9f 71 3a 64 64 a4 8	34 1a 14 31 8f 2e 6b 90 06 d0 22 70 1c 50 6a f4 3d 67 b5	f2 62 8e 71 47	0b 1b	d1 46 95 5f 4		
	74 f3 d6 e4 71 85 4e 78 32 14 a7 1f f7 b2 ee a3 f9 ab 17 3c 66 4b 33 98 35 07						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T19:48:07Z/ 09/04/2024T13:48:07-06:00	<u> </u>				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ab					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T19:48:17Z / 09/04/2024T13:48:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6984568					
	Datos estampillados	1B9C0B469BD6AAFD98690B9BCA5B5F77DEC99DB97	FEA2E5E638E	FFC1	21B6F693		
	,						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		, c		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T01:39:22Z / 08/04/2024T19:39:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	d0 67 8b 58 50 8d 7d e8 db e4/70 0f 03 8e da	e2 09 fd 06 2d 00 a6 0e 5d 51 05/3f 7a a9 cf 4c 6f 3e de	35 0a c3 e8 96	a4 4f (61 d8 8d 44 45		
	4a 87 d1 62 bd 76 da d1 67 98 9f 52 99 39 a8 e3 ee f2 a8 3d c2 c5 4f e7 23 16 55 c4 ef ec 45 76 52 5a 65 76 1b bb 0d 12 d1 14 70 d0 19						
	59 66 f6 cd 9e 1f d1 5a 9c 54 db 92 d4 b0 ce 7c f6 fb 86 92 5b 6f 92 d9 bb 01 ed c0 54 4e 05 8c 05 b2 2a 4e 27 e0 47 6d e8 42 52 dc 6e f8						
	2d 1c ae 24 77 f9 b0 eb df b0 15 ea 96 9e 24 b6 e0 c5 60 b6 47 a6 10 bb 56 23 74 f1 37 74 55 45 e4 8b 70 2a 5c 1e 1b 87 35 64 7c e1 cd						
	f9 58 8d 33 f0 dd 52 18 9f 18 bt 9b fe 4e 3f a3 ee 0a c8 7c 71 df e3 fb 30 46 df 63 34 59 84 28 eb 8d d8 0b 5c d0 9d d7 dd 9b f4 c9 63 fe 9b						
	26 20 a7 ea da f2 67/69/15 31 30 18 7e 36 f3 4b d6 10 f2 d7 c6 76 47/aa 28 a3 bf						
.,	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T01:39:13Z / 08/04/2024T19:39:13-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T01:39:22Z / 08/04/2024T19:39:22-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6980093					
	Datos estampillados	193B62220AA4679AF0C14515A3D391FB9461B7BEEB	F896ECE7A288	3190D	617E3D		